

**ACUERDO No. 172-CNR/2015.** El Consejo Directivo del Centro Nacional de Registros, sobre lo tratado en el punto número seis: **Opinión de la Corte de Cuentas de la República sobre el contrato celebrado entre el CNR y el Asocio INDRA-MAPLINE;** de la sesión ordinaria número once, celebrada a las dieciséis horas y treinta minutos, del día veintiuno de octubre de dos mil quince; punto informado por el señor Director Ejecutivo, licenciado Rogelio Antonio Canales Chávez,

**ACUERDA: I)** darse por enterado de la nota dirigida al Presidente de la Corte de Cuentas de la República del 28 de agosto de 2015, por el Director Ejecutivo del CNR, en la cual se solicitó la opinión de ese organismo contralor con relación al contrato celebrado entre el CNR y el Asocio INDRA-MAPLINE, sobre la viabilidad de 1. Proceder al pago de los trabajos realizados parcialmente por el Asocio, y los que no fueron aprobados por el CNR en el proceso de control de calidad, así como los productos recibidos a satisfacción y pendientes de pago; 2. Si es procedente o no continuar con el proceso de cobro de la multa, por no haber terminado el Asocio los servicios y productos contratados, en la fecha estimada de terminación del contrato, por un monto de \$1,723,388.07, ni hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato por un monto de \$1,714,815.16, de conformidad a lo dictado por el Tribunal Arbitral; así como de la respuesta a dicha consulta, emitida por el Presidente de la Corte de Cuentas de la República, en nota de fecha 16 de septiembre del presente año, la que en síntesis expresa: a) que a criterio de esa Corte, que por tratarse de un contrato administrativo, el CNR se encuentra habilitado legalmente para exigir el cumplimiento de las garantías e imponer las sanciones respectivas, pero que por existir litispendencia ante la Sala de lo Contencioso Administrativo, quien estableció la medida cautelar de suspender la ejecución del cobro de la multa impuesta al Asocio INDRA-MAPLINE, deteniendo además el proceso para la ejecución de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, en lo que fuera posible, se opina que se debe esperar hasta que exista una sentencia definitiva; y b) sobre la viabilidad de proceder a los pagos por los trabajos realizados parcialmente por el Asocio, la extinción del contrato por mutuo acuerdo se encuentra regulada por la LACAP; sin embargo, adecuar el caso concreto a los requisitos establecidos en la legislación aplicable a fin de lograr un acuerdo favorable a los intereses del Estado, constituye un acto de gestión propio del CNR, el cual estará sujeto al ejercicio del control posterior administrativo y jurisdiccional de la Corte de Cuentas; y **II)** autorizar a la Administración para que gestione ante la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Corte Suprema de Justicia, la pronta resolución del proceso anteriormente relacionado, cualquiera que fuese el contenido del fallo que se emita con arreglo a derecho. Lo anterior, para determinar en definitiva el cobro de la multa impuesta al Asocio y el cumplimiento de la Garantía rendida por el Consorcio. San Salvador, veintiuno de octubre de dos mil quince. COMUNIQUESE.-

Rogelio Antonio Canales Chávez  
Secretario del Consejo Directivo



JGLCh\*RACCh\*rmcmz